



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

### **RÉGIMEN DE USO DE ARMAS ELÉCTRICAS NO LETALES**

**ARTÍCULO 1º** .- Establécese el uso de armas eléctricas no letales en las Fuerzas de Seguridad de la Nación Argentina, teniendo en miras el fin último de prevención, detección y cese de contravenciones y delitos dentro del territorio nacional.

**ARTÍCULO 2º**.- Sólo podrán emplear armas eléctricas no letales aquellos integrantes de las Fuerzas de Seguridad de la Nación Argentina que hayan sido especialmente instruidos para su empleo.

**ARTÍCULO 3º**.- Las armas eléctricas no letales serán empleadas por los integrantes de la Fuerza de la Nación cuando sea estrictamente necesario y durante el cumplimiento de sus deberes. Las mismas serán utilizadas cuando resulten ineficaces otros medios no violentos, con el fin de:

- a) Inmovilizar, proceder a la detención o para impedir la fuga de quien represente o manifieste peligro inminente de lesionar a terceras personas o de autolesionarse.
- b) Ejercer la legítima defensa propia o de terceras personas.
- c) Impedir la comisión de un delito de acción pública.

**ARTÍCULO 4º**.- Se considerará que existe peligro inminente en referencia a la utilización de armas eléctricas no letales, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se desarrollen conductas amenazantes que pongan en peligro la integridad física del agente o de terceras personas.
- b) Cuando se manifiesten conductas violentas que indiquen la inminencia de un ataque al agente o a terceras personas.



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

- c) Cuando el número de los ofensores o la imprevisibilidad de la agresión esgrimida, impida materialmente el debido cumplimiento del deber, o la capacidad para ejercer la defensa propia o de terceras personas.

**ARTÍCULO 5°.-** Previo al empleo de armas eléctricas no letales, los integrantes de las Fuerzas de Seguridad de la Nación Argentina deberán identificarse como tales a viva voz advirtiendo su inmediata intervención, salvo que dicha acción pueda suponer un riesgo de lesiones para otras personas, o cuando resultare ello evidentemente inadecuado o inútil, dadas las circunstancias del caso

**ARTÍCULO 6°.-** Luego del uso de armas eléctricas no letales, se procederá a analizar los archivos de audio y/o video que deberán registrar las mismas, a los efectos de efectuar el pertinente control administrativo.

**ARTÍCULO 7°.-** La adquisición de las armas eléctricas no letales, corresponderá al Ministerio de Seguridad de la Nación y deberá estar contemplada en el presupuesto anual siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 8°.-** Las armas eléctricas no letales que se adquieran deberán cumplir, al menos, con las especificaciones técnicas detalladas en el ANEXO, que es parte integrante de la presente ley.

**ARTÍCULO 9°.-** El Ministerio de Seguridad de la Nación reglamentará la forma de implementación y uso de las armas eléctricas no letales, en un plazo que no podrá exceder los 180 días corridos contados a partir de la sanción de la presente. La reglamentación deberá establecer el orden en el que las Fuerzas serán provistas y capacitadas en el uso de las cámaras corporales.

**ARTÍCULO 10°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

## **ANEXO**

### **LINEAMIENTOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Las armas eléctricas no letales instituidas por la presente deberán:

- a. Disparar dos (2) dardos de acero inoxidable propulsados por gas inerte a una distancia mínima de 6 metros, con posibilidad de interrupción de la descarga eléctrica automáticamente o en cualquier momento a través de la acción del operador, siendo el tiempo máximo por ciclo de operación de cinco (5) segundos.
- b. Poseer mira láser y linterna, permitiendo la ayuda a la visualización en ambientes de baja luminosidad y un visor que indique cuándo el dispositivo está aplicando carga eléctrica, tanto en el modo contacto directo como para el disparado, además de exhibir fecha, hora, estado de carga remanente de la batería.
- c. Contar con botón ambidiestro, eyector de cartucho y llave también ambidiestra que encienda y apaga el dispositivo durante la aplicación del pulso eléctrico en el agresor.
- d. Registrar en su memoria interna la fecha, hora y duración de los disparos efectuados y ser capaz exportar los datos mencionados con el fin de poder elaborar el correspondiente informe. Asimismo deberá contar con una cámara que registre en video el momento del disparo.
- e. Poseer un número de serie marcado y registrado externamente en el dispositivo así como en la memoria interna del arma.
- f. Contar con baterías recargables con celdas de litio.



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

## **FUNDAMENTOS**

La seguridad es un derecho transversal a todos los derechos reconocidos explícita e implícitamente por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (artículo 75 inciso 22) con jerarquía constitucional.

El derecho indicativo (CN y Tratados Internacionales), incluye los instrumentos no vinculantes establecidos mediante resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los instrumentos de derecho indicativo pueden servir para fortalecer el compromiso de los Estados con los convenios internacionales, reafirmar las normas internacionales o establecer los fundamentos jurídicos de tratados posteriores. El Código de Conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Código de Conducta) y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Principios Básicos) son ejemplos de instrumentos del derecho indicativo particularmente importantes en el ámbito de la aplicación de la ley. Si bien la verdadera aplicabilidad del derecho internacional en el sistema interno de los Estados puede variar en función del marco jurídico nacional, los Estados no pueden invocar su constitución u otras leyes nacionales como motivos para incumplir las obligaciones que les impone el marco del derecho internacional. Al firmar un tratado, el Estado se obliga a poner su legislación nacional en consonancia con el tratado internacional en cuestión. Asimismo debe asegurar que los representantes o las instituciones del Estado cumplan con las obligaciones internacionales del mismo. De no hacerlo, la responsabilidad recaerá en el Estado. Esta responsabilidad es particularmente relevante en el ámbito de la aplicación de la ley.

La violación de las obligaciones que incumben a un Estado con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el ejercicio de sus funciones entrañará la responsabilidad del Estado a nivel internacional, con inclusión de la obligación de proporcionar compensación y reparación.

La prevención e investigación de delitos es una obligación fundamental del Estado, que forma parte de su deber de proteger los derechos humanos de todas las personas que han sido víctimas o pueden serlo de un delito. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos provee el marco jurídico para llegar a ese equilibrio. Las violaciones de la ley por los funcionarios encargados de hacerla cumplir tienen efectos devastadores para la función de mantenimiento del orden público y, en definitiva, para el conjunto de la sociedad.

Las obligaciones del Estado abarcan el deber de respetar los derechos humanos; el deber de proteger los derechos humanos; el deber de garantizar y cumplir los derechos humanos; y el deber de no discriminar.



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

En su calidad de representantes del Estado, se espera de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que observen las obligaciones arriba indicadas al desempeñar sus responsabilidades, esto es, el mantenimiento del orden público, la prevención y detección de delitos y la provisión de ayuda y asistencia en distintas situaciones de emergencia. Se les confieren facultades específicas que les permiten llevar a cabo sus tareas: utilizar la fuerza y las armas de fuego, arrestar y detener, y efectuar búsquedas e incautaciones. Al ejercer esas facultades, deben respetar los derechos humanos, lo cual significa, en particular, que deben observar los cuatro principios fundamentales que deben regir todas las acciones del Estado que puedan afectar los derechos humanos: Principio de legalidad: todas las acciones deben basarse en normas del derecho; Principio de necesidad: las acciones no deben afectar ni restringir los derechos humanos más de lo necesario; Las obligaciones del Estado abarcan el deber de respetar los derechos humanos; el deber de proteger los derechos humanos; el deber de garantizar y cumplir los derechos humanos; y el deber de no discriminar. En referencia a las funciones y responsabilidades en la aplicación de la ley, encontramos el: Principio de proporcionalidad: las acciones no deben afectar los derechos humanos de una manera desproporcionada con respecto al objetivo; Principio de responsabilidad: las personas que ejecutan la acción deben ser plenamente responsables de ella ante todos los niveles pertinentes (el poder judicial, el público, el gobierno y la cadena de mando interna).

Pese a la existencia de normas jurídicas claras, la función de aplicación de la ley no es, sin embargo, una ciencia matemática que brinda respuestas inequívocas. Los funcionarios encargados del mantenimiento del orden encaran una amplia variedad de situaciones con numerosos intereses en conflicto, se les confiere cierto margen de libertad de acción, lo que les impone una responsabilidad considerable en cuanto a tomar las decisiones apropiadas. El hecho de que esos funcionarios se encuentran a menudo en situaciones estresantes o peligrosas y deben tratar en forma constante con personas que han infringido o que son sospechosas de haber infringido la ley implica la obligación de observar unas normas morales y éticas elevadas, a fin de garantizar que esos funcionarios actúen de conformidad con la ley en todas las circunstancias.

En el ámbito actual, los hechos de inseguridad que ocurren en nuestra país nos indican que la actividad policial requiere actualizar los criterios de acción vigentes en las Fuerzas de Seguridad de la Nación, atento a la necesaria utilización de la fuerza pública en la defensa de los intereses de los ciudadanos, en consonancia con las normas Constitucionales y supra legales que rigen sus deberes y responsabilidades en el desempeño de su profesión, de acuerdo a normado en los Convenios Internacionales suscriptos por nuestro país, en la Constitución Nacional y en la Normativa pertinente.

En concordancia con lo mencionado en párrafos anteriores, se expresó hace ya 30 años la Organización de las Naciones Unidas, cuando dictó los *“Principios Básicos sobre el*



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

*empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” en el año 1990. Así, dispuso en el punto 2 de las Disposiciones Generales, que “Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. [...]”.*

La incorporación de armas eléctricas de uso no letal permitirá abordar situaciones operacionales en las que resulte necesaria la utilización de la fuerza sin el empleo de armas de fuego, siendo un medio intermedio para ejercer un uso racional y gradual de la fuerza ante situaciones de enfrentamientos con personas violentas o amenazantes, brindando a las Fuerzas de Seguridad de la Nación una opción táctica adicional en reemplazo de las armas de fuego.

En cuanto a los daños que pudiera sufrir el perpetrador, los resultados obtenidos de los estudios publicados por el Instituto de Medicina Legal de Málaga en los *Cuadernos de Medicina N°35* del año 2004, concluyen que el empleo de las armas eléctricas no tiene efectos letales sobre las personas. A los mismos resultados se arriba en un informe sobre la temática efectuado en febrero de 2016 por el Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si tal integridad física no estuviera garantizada, entonces no veríamos cómo las armas eléctricas son empleadas por múltiples Fuerzas de Seguridad en todo el mundo. En efecto, las mismas se utilizan, entre otros países y territorios, en: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Argelia, Andorra, Borneo, Bulgaria, Bélgica, Canadá, Croacia, Chipre, Corea, Dinamarca, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Fiyi, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Irak, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Lituania, Malasia, Nueva Guinea, Nueva Zelanda, Noruega, Omán, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Suecia, Tahití, Taiwán, Turquía, Ucrania, Vietnam, Yemen, Bahamas, Barbados, Granada, Islas Caimán, Trinidad y Tobago, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Panamá, Ecuador, Chile, Colombia, Brasil y Bolivia.

Es por lo manifestado es que consideramos resulta menester el dictado de una ley que regule el empleo de armas eléctricas no letales con el fin de dotar a las Fuerzas de Seguridad de la Nación de herramientas y normativa actualizada que posibilite el correcto desempeño de sus funciones.